



Ley General de Contratación Pública

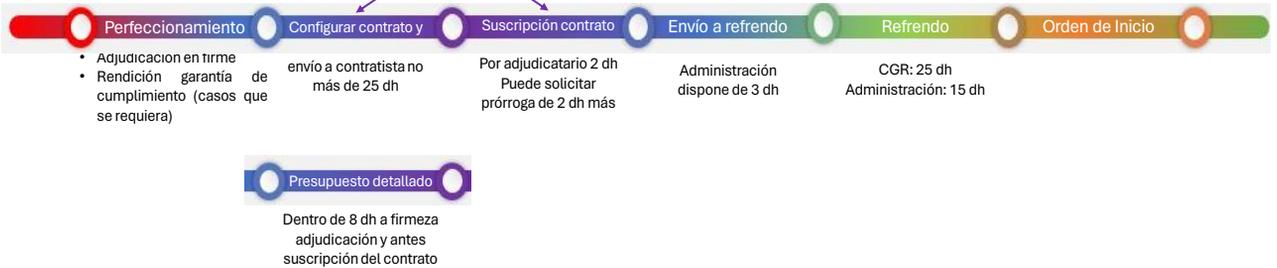
Clases Sincrónicas
20, 22, 27, 29 de febrero, 5, 7, 12, 14, 19, 21 marzo, 2 y 4 de abril 2024
Horario 6:30 p.m. – 8:30 p.m.

Facilitadora
Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP



e. Ejecución del contrato

Contrataciones monto no exceda límite licitaciones menores, la orden de pedido, orden de compra u otro similar, sustituirá la formalización contractual para la ejecución



RLGCP arts. 103, 274, 275.

¿Orden de Inicio?

Funcionarios Públicos

LGCP art. 125. Serán objeto de sanción las siguientes conductas:

d) Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

i) Superado el plazo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.

Particular

RLGCP art. 293. Resolución del contrato.

a) Si el contratista no inicia el contrato una vez que haya recibido la correspondiente orden de inicio, dentro del mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.

Silencio Positivo

LGCP art. 12

“Toda gestión que formule el contratista, que sea necesaria para la continuidad de la ejecución del contrato, deberá ser resuelta y comunicada por la Administración dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles** contado a partir del recibo de la solicitud, salvo plazo distinto debidamente justificado y contemplado en el pliego de condiciones o en el contrato. Las restantes peticiones que formule el contratista serán resueltas y comunicadas en un plazo máximo de **treinta días hábiles**. La inobservancia de los plazos anteriores originará responsabilidad administrativa del funcionario incumpliente.

(...)

El silencio de la Administración se entenderá como aceptación de la petición, cuando se trate de una autorización admisible en derecho y se haya cumplido con todos los requisitos.

En caso de Insumos

RLGCP art. 23. En contrataciones que se prolonguen en el tiempo y la Administración haya adquirido el compromiso de poner a disposición del contratista insumos necesarios para la ejecución, se deberá incluir en el pliego de condiciones o en el contrato, un cronograma con las actividades necesarias para elaborar dichos insumos, así como el detalle de los funcionarios responsables.

RLGCP art. 215. En caso de que la Administración deba entregar insumos necesarios para que el contratista cumpla con la prestación objeto del contrato, deberá cumplir en los plazos pactados contractualmente. A falta de especificación, aplicará lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, de la Ley General de Contratación Pública, de manera que la Administración deberá cumplir con sus obligaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Objetos Actualizados

- ✓ Obligatorio para el contratista entregar en mejores condiciones y actualizados los bienes.
- ✓ Reglas:
 - a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
 - b) Que el cambio constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades.
 - c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el pliego de condiciones.
 - d) Que no se incremente el precio adjudicado.
 - e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.
- ✓ Tecnología: contratista obligado a entregar objetos actualizados cuando el pliego así lo haya dispuesto
- ✓ Contratista informa por escrito la mejora con detalle de los cambios
- ✓ Administración analiza en 10 dh resuelve motivadamente si acepta o rechaza, en este lapso se suspende plazo de entrega
- ✓ En caso de aceptar, se podrá prorrogar el plazo de entrega que no exceda el plazo original
- ✓ Los cambios no pueden demeritar las garantías ni condiciones ofrecidas

El Plazo

RLGCP art. 280. El plazo de vigencia de las contrataciones no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original del contrato más la aplicación de sus prórrogas.

(...)

En el sistema digital unificado deberá constar un registro de los plazos de las contrataciones por Administración, en el que se generen alarmas del vencimiento de los contratos. En el sistema se visualizará, a la vez, el listado de prórrogas aplicadas por cada Administración. Dicha información deberá ser pública y cualquier interesado podrá acceder a esta.

PLAZO COMO DURACIÓN DEL CONTRATO

RLGCP art. 280. Plazo del contrato y prórrogas

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar al contratista con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar la contratación.

Prórroga del contrato

LCCP art. 104

PLAZO COMO EJECUCIÓN O ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

Prórroga al plazo de ejecución del contrato

RLGCP art. 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato

A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.

Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración

Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.

Del Plazo del Contrato

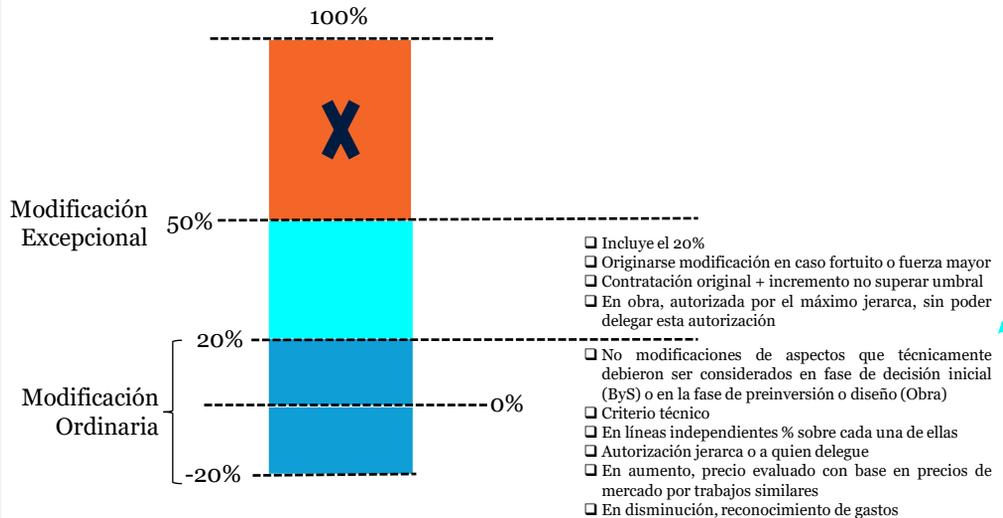
- Por fuerza mayor o caso fortuito
- Administración de oficio notifica a Contratista en 5 dh o plazo indicado en el pliego siguientes al conocimiento del evento.
- A petición del contratista, dentro de los 5 dh del evento salvo plazo distinto en el pliego con los requisitos mínimos
 - Si es lo anterior, Administración resuelve en 5 dh
- Acto motivado emitido por el jerarca o a quien delegue con: plazo acreditado, parte ejecutada hasta ese momento, estado, medidas de mantenimiento o asegurativas de lo realizado, fecha eventual reinicio ejecución
 - Máximo 6 meses
- Evento finalice anticipadamente o se extienda, se podrá anticipar o trasladar fecha de reinicio
- Si no reinicia en el plazo previsto, rescisión o se imponga ejecución contractual

De la Ejecución del Contrato

- Por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles
 - Una vez contrato adquiera eficacia y durante ejecución
- Por escrito mediante resolución motivada dictada por jerarca o titular subordinado competente que se indique: parte realizada hasta ese momento, a cargo de quién corre deber de conservar lo ejecutado, medidas equilibrio financiero, fecha eventual reinicio de la ejecución.
 - Máximo 6 meses
- Contratista podrá reclamar indemnización de los daños que le provoque la suspensión
- De no reiniciarse en la fecha fijada, rescisión o se imponga ejecución

LCCP art. 105
RLGCP art. 282

Modificación Unilateral del Contrato



Resolución de Controversias

- Si surgen una o varias controversias no susceptibles de solución por negociación directa entre las partes.
- Puede ser sometida a Comité de Expertos. En licitaciones mayores de obra es obligatorio incluirlo en el pliego de condiciones.
- Colegiado o unipersonal según sean los mayores riesgos, así como la inversión y el valor público del objeto contractual.
- Profesionales en ingeniería, arquitectura o profesión afín al objeto contractual, calificados, independientes e imparciales.
- Comité de Expertos permanente: vigencia contrato hasta finalización definitiva.
- Comité ad hoc: intervendrá únicamente para resolución de controversias específicas.
- Comité deberá efectuar visitas periódicas a la obra, propondrá a las partes mecanismos y recomendaciones preventivos de conflicto.
- Salvo que pacten las partes un plazo distinto, el Comité cuenta con máximo 6 semanas para emitir su decisión
- Si una parte no está conforme puede plantear diferendo en jurisdicción contencioso administrativo o en sede arbitral.
- En partes iguales, asumirán honorarios y gastos del Comité de Expertos.